

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Diciembre Primero (1º) del año dos mil
Veintiuno (2021).

REF. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2019-00032-00
Demandantes. GLORIA MARIELA PEREIRA RUIZ Y
DEMANDADO. SERGIO ALIRIO LOPEZ BUITRAGO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio... SE... ro Estad...
166
2 DEC 2021